

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 51 de Octubre de 1845.*)

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 314.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 17 del corriente me comunica lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, dice con esta fecha al Gefe político de Barcelona lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente formado á instancia de D. Alberto Oleina, Vocal supernumerario del Consejo de esa Provincia, quejándose del acuerdo del mismo, por el que ha declarado que los de su clase no puedan asistir á las votaciones. Enterada S. M. de las razones espuestas por el Consejo Provincial de Barcelona; visto el art. 4.º de la ley de 2 de Abril de 1845, en el que se previene que los Consejeros supernumerarios asistan á las sesiones aunque sea sin voz ni voto; considerando que las decisiones de los Consejos Provinciales no están en completa identidad con los fallos de los Tribunales de Justicia, por cuanto en el Reglamento de 1.º de Octubre de 1845 se previene que los acuerdos de los Consejos sean motivados y por consiguiente al emitir cada Vo-

cal su voto debe apoyarlo, y que por lo mismo las votaciones son el resumen de la discusion y la parte mas interesante de la sesion: considerando que el espíritu de la ley, al disponer que los supernumerarios asistan á los actos del Consejo, es para que se enteren de los casos que ocurren á la deliberacion de estos Cuerpos, del curso que se dá á los negocios, de la legislacion vigente de cada uno de ellos y del espíritu que predomina en las discusiones y decisiones, á fin de que cuando llegue el caso de actuar como Jueces tengan la competente instruccion, y que esto no podría conseguirse si los supernumerarios no asistiesen tanto á las vistas como á la discusion: considerando que sería inútil la expresion de la ley sin voz ni voto si no estuviese presente en el momento en que lo emiten los Consejeros; y conformándose S. M. con lo espuesto por el Consejo Real, se ha servido resolver que los Consejeros supernumerarios puedan presenciar el fallo de los negocios contenciosos sometidos á la deliberacion de los Consejos Provinciales, reformándose en consecuencia el acuerdo del de Barcelona en 9 de Julio del año último.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Córdoba 30 de Marzo de 1848.—El G. P. I., José María Conde.

Circular núm. 312.

Habiendo desertado del destacamento del presidio de Sevilla en la carretera de esta ciudad á Málaga, los confinados Agustin Fernandez Vallester y Pablo Julian Olivencia Gil, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil, procuren con la mayor actividad la busca y captura de los reos indicados, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Córdoba 30 de Marzo de 1848.—El G. P. I., José María Conde.

Señas del Agustin.

Estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 32 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno, estado soltero, oficio barbero, natural de Barqueras provincia de Murcia.

Idem del Pablo.

Estatura 5 pies, edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz pequeña, barba poca, cara redonda, color trigueño, estado casado, natural de Priego; tiene una cicatriz en la frente.

**INTENDENCIA**

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 320.

En circular de esta Intendencia inserta en el Boletín oficial de 8 de Noviembre del año último, llevé mi consideracion con las Juntas periciales de los pueblos de esta Provincia, hasta el punto de darles un último plazo para que dentro de aquel mismo mes, los pueblos que comprendia la misma remitiesen los estados prevenidos en el reglamento general de la Estadística. Algunos llenaron este servicio, si bien le fueron devueltos para su reforma, y otros están en un completo descubierto.

Si las operaciones del reparto de la contribucion territorial del presente año, han podido ser un justo motivo de excusa para disimular aquella falta, ya ha desaparecido esta consideracion, con la terminacion de aquellos, con lo que las Juntas han quedado espeditas, unas para dar concluidos sus trabajos otras para rectificarlos segun lo que se les ha ordenado por la Direccion especial del ramo.

En esta atencion, no puedo menos de prevenir á las indicadas Juntas, que si para fin del corriente mes, no presentan los estados que les corresponde, ya en la totalidad de que están en descubierto, ya reformados las que se encu-

tran en este caso, procederé á nombrar comisionados de apremio que pasan sobre las mismas hasta que los concluyan, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad prevenida en el artículo 193 del referido reglamento, lo cual harán entender á aquellas de oficio los Alcaldes de los pueblos, para los efectos convenientes, dandome aviso de haberlo verificado. Córdoba 3 de Abril de 1848.—Rafael Gonzalez Autran —Sres. Alcaldes Constitucionales y Juntas periciales de los pueblos de esta Provincia.

Circular núm. 321.

Habiéndose practicado por la Administracion de contribuciones indirectas la rectificacion de los cupos de los pueblos por la contribucion de consumos, en la justa proporeion que corresponde alterar las especies segun la tarifa unida al Real decreto de 25 de Febrero ultimo, y héchose por la propia dependencia la regulacion de lo que deben pagar aquellos por las especies que se han llamado á contribuir desde el dia 15 de Marzo último; con esta fecha remito á cada uno de los Ayuntamientos la nota al por menor de las cantidades que han de satisfacer por todas las especies sujetas al derecho de consumos, para que enterada cada Corporacion de su importe, manifieste su conformidad antes del dia 15 del corriente mes, ó se presenten los apoderados que hayan de conferenciar con la Administracion; bien entendido, que los Ayuntamientos que no se presenten sus Comisionados para el dicho dia, se entenderá que admiten el cupo que se les ha fijado. Córdoba 2 de Abril de 1848 —Rafael Gonzalez Autran. —Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

*Comision Superior de Instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.*

Circular núm. 313.

Segun lo prevenido en el art. 48 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia deberán remitir á esta Comision el parte de estar satisfechos en el último trimestre que hoy concluye, los Maestros y Maestras de sus Escuelas públicas, acompañando un duplicado de sus recibos. Esto habrá de verificarse en el término de diez dias desde la fecha de la publicacion del presente anuncio; y á fin de que la Comision provincial pueda formar á su tiempo el competente resumen, deberá dicho parte comprender los datos que se espresan en las cajuelas del adjunto estado. Córdoba 31 de Marzo de 1848.—José María Conde.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Dotación fija anual.	De los maestros	De las maestras	TOTAL.
	Corresponde al trimestre.		
Se asigna.	A los maestros.		
	Por el último trimestre.	Por los anteriores.	
	A las maestras.		
	Por el último trimestre.	Por los anteriores.	

Deseosa esta Comisión provincial de reunir los datos convenientes para la formación de la estadística de las Escuelas de Instrucción primaria en el presente año, se ha servido acordar, que por las Comisiones locales de todos los pueblos de esta Provincia se llenen los interrogatorios que para el mismo fin se enviarán á los Sres. Alcaldes en este próximo correo. Las Comisiones deberán contestar inmediatamente y devolver, en el preciso término de ocho días, dos de los tres ejemplares del interrogatorio, conservando el otro, y escribiendo cada respuesta al frente de la pregunta respectiva, y firmándose aquellos después de poner la fecha correspondiente por todos los individuos de cada Comisión.

Se advierte para inteligencia de las preguntas 3.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup>, 1.<sup>o</sup> que por Escuelas públicas se entienden las sostenidas por los fondos públicos de los pueblos, ó las gratuitas pagadas enteramente por legados, obras pías, ó fundaciones; y 2.<sup>o</sup> que se ha de entender que el presupuesto sea el último aprobado, espresándose el año á que pertenece.

Córdoba 31 de Marzo de 1848.—José María Conde.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Juzgado de primera instancia de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Circular núm. 303.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto á Fernando Espósito, de oficio del campo, morador en esta Ciudad al Barrio de las Costanillas, para que dentro de 9 días siguientes al de la fecha se presente en la Cárcel pública de esta Ciudad á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue de oficio por este mi Juzgado y presencia del infrascripto por la herida que infirió á José Galindo: que si lo hiciere será oído y su justicia guardada, y en su rebeldía procederé en la causa como si estuviese presente, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 27 de Marzo de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., José María Galvez y Aranda.

Sociedad de socorros mútuos de juriconsultos.  
Distrito de Sevilla.

Circular núm. 242.

Para cubrir las atenciones de nuestra sociedad en el primer semestre de este año, ha

acordado la Comision central que se exija el 6 por 100 del capital de las acciones de todas clases, cuya disposicion se encuentra anunciada en la Gaceta de Madrid de 5 del corriente. El término para pagar este dividendo cumple el 30 de Abril próximo, y la Comision recuerda á los Sres. socios la pena en que incurren los que no verifiquen el pago dentro dicho plazo conforme al art. 19 de los estatutos, debiendo este hacerse en casa del Depositario de esta Comision el Sr. D. Manuel Bedmar calle de la Raveta núm. 37. Lo que se hace saber á los Sres. socios residentes en el distrito de esta Comision para que no les pare perjuicio. Sevilla 24 de Febrero de 1848.—Alvaro Pareja, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional  
de Baena.

Circular núm. 316.

D. Lorenzo Espinosa, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hace saber: que por el término de 15 dias contados desde el de mañana, se halla espuesto al público en la Secretaría de la Corporacion, el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año, á fin de que todos los vecinos, administradores ó encargados de hacendados forasteros en su término, puedan inspeccionar sus cuotas y deducir de agravios, si creen se les han inferido; en la inteligencia, que el que no lo verifique en el período ya espresado, le parará entero perjuicio. Baena 26 de Marzo de 1848.—Lorenzo Espinosa.—Estanislao Aguilar, Srio.

Juzgado de primera instancia de Bujalance  
y su partido.

D. Antonio Natera y Luna, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á una de las Capellanías que se sirven en la Parroquial de la villa del Carpio, fundacion del Ilmo. Sr. D. Garcia de Aro, vacante por promocion de D. Antonio Charquero al Curato de la Villa del Rio, para que en el término de 30 dias contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta Provincia, concurren en este Juzgado á deducir sus acciones, en la instancia que sobre la propiedad ha entablado el Excmo. Sr. Marqués del Carpio, como Patrono de dicha Capellanía; con pveencion que pasado dicho término les parará á los morosos el perjuicio que haya

lugar; y para comun noticia se fija el presente. Bujalance 15 de Marzo de 1848.—Lic. Antonio Natera.—Por mandado de dicho Sr. José Maria Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Priego  
y su partido.

D. Juan Manuel Caro, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, y Juez de primera instancia de la villa de Priego y su partido, de esta provincia de Córdoba.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas sin distincion de clase, estado ni condicion, que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dotacion de la Capellanía que en esta villa fundó Francisco Jerez Pareja, para que por sí ó por medio de Procurador suficientemente apoderado, se presenten á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, en el preciso término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta Provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado en providencia de ayer á solicitud de Juan de Rojas y Gonzalez, de esta vecindad, actual poseedor de dicha Capellanía. Dado en Priego á 10 de Marzo de 1848.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S., José Garcia Calabrés.

## AVISOS.

—o—

Se vende una Berlina en buen estado y tambien una Tartana con caja de coche colgada; la persona que le conviniere alguno de los dos carruajes, acudirá á la redaccion de este periódico en donde darán razon.

—o—

Quien quisiere comprar una casa de teja y un pedazo de olivar de tres y media aranzadas con cerca de ballado y pitas, situado en el pago del Tejar, junto al Rinconcillo, término de la nueva poblacion de la Victoria en esta Provincia, acuda á tratar con D. Mariano Belmonte y Camacho, que vive calle del Pozo núm. 5, en esta ciudad de Córdoba.

Tambien se halla de venta una casa atahona, situada en la calle Caleras, poblacion de la Carlota en esta misma Provincia; quien gustase comprarla podrá dirigirse al mismo Sr. D. Mariano.

—o—

En la calle de la Encarnacion canónica, número 30, hay un depósito de municiones de caza, que se venderán á 18 rs. arroba por sacos de á 5 arrobas.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,  
CALLE DE LA ESPARTERIA NUM. 12.